



CONSTANCIA

En la fecha paso las presente diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 9 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0680
EXP. RAD. N° 2020-0275

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito y los anexos remitidos dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor **WILLIAM BUITRAGO GONZÁLEZ**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de aceptarlo o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando que la Apoderada Especial de la entidad demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de documento privado ha subrogado en su calidad de acreedor dentro de este trámite adelantado en contra del señor **WILLIAM BUITRAGO GONZÁLEZ**, los derechos litigiosos que le corresponden dentro de la obligación obrante en el presente trámite, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, y que a su vez dicha cesión ha sido aceptada por la entidad cesionaria, así las cosas, no le queda otra alternativa al Despacho que el de aceptar tal fenómeno jurídico, tal como se dejará precisado en el acápite de la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE**,

RESUELVE:

1º) **ACEPTAR** la cesión de crédito que efectúa **SCOTIABANK COLPATRIA**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL**.

2º) **TENER** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL**, como cesionaria de la totalidad de los derechos del crédito que obra del presente proceso, allegado con la demanda y sin que sea necesario la notificación de este fenómeno jurídico a la parte demandada, acorde a las voces del Art. 1966 del Código Civil Colombiano.

3º) **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica al **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA** con CC N° 7.511.589 expedida en Armenia Q., y portador de la T.P. N° 95.618 del C.S.J., para que continúe actuando dentro de las presentes diligencias ejecutivas, ahora como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme a lo solicitado por la entidad y apoderada general, **SYSTEMGROUP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 034

Fecha: **MAYO 10 DE 2022**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

